

contestación de demanda

Alejandra Avila <arroyoaleja@yahoo.es>

Lun 24/07/2023 9:19 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Velandia <gusvelandia@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA ovidio becerra.pdf; contrato y renuncia ovidio becerra.pdf; Planilla Julio 2012 sin relación del trabajador.pdf; Planilla Junio 2012 con retiro.pdf; poder ovidio becerra firmado.pdf;

Proceso. 11001310501620230011600

De. OVIDIO BECERRA

Contra. GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA

Asunto. Contestación de demanda.

Señor

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Proceso. 11001310501620230011600

De. OVIDIO BECERRA

Contra. GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA

YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO, Abogada ejercitante mayor de edad e identificada como aparece bajo mi respectiva firma, por medio del presente escrito de acuerdo con poder conferido, por el señor demandado **GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA**, acudo ante su Despacho con el objeto de contestar la demanda dentro del término legalmente establecido como a continuación se indica:

En cuanto a los

HECHOS

PRIMERO. Es parcialmente cierto y se aclara. El señor OVIDIO BECERRA MONROY, trabajó al servicio del Ingeniero GUSTAVO VELANDIA dentro del periodo comprendido entre el 12 de agosto de del año 2001 y hasta el 31 julio de 2012, como conductor.

SEGUNDO. Es parcialmente cierto y se aclara. Se encuentra pendiente pago por concepto de afiliación al sistema general de seguridad social en pensiones del señor OVIDIO BECERRA MONROY entre los siguientes periodos:

- a. Del 12 de agosto de 2001 al 31 de octubre del año 2004
- b. Del 1 de enero del año 2005 al 28 de febrero del año 2007
- c. Del 23 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2012 fecha en la que el trabajador se retiró definitivamente de la Empresa, tal y como se puede evidenciar en carta de renuncia adjunta como soporte prueba y planilla de pensiones y seguridad social en el que se evidencia su retiro, así como planilla de afiliación a salud correspondiente al año 2013 en la que ya no aparece en su registro.

TERCERO. Es parcialmente y se aclara: los periodos respecto de los cuales a la fecha no se ha realizado el pago por aportes a pensiones son los siguientes:

- a. Del 12 de agosto del año 2001 al 31 de octubre del año 2001
- b. Del 1 de enero del año 2002 al 31 de diciembre del año 2002
- c. Del 1 de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2003
- d. Del 1 de enero del año 2004 al 31 de octubre del año 2004
- e. Del 1 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2005
- f. Del 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2006
- g. Del 1 de enero de 2007 al 28 de febrero del año 2007
- h. Del 23 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2012 fecha en la que el trabajador OVIDIO BECERRA, presentó su carta de renuncia definitiva a la Empresa y sin que con posterioridad se le volviese a vincular.

CUARTO. No es cierto. Se ha iniciado el trámite para la realización de cálculo actuarial a COLPENSIONES, Entidad esta que ha informado el cambio del mismo, razón por la cual a la fecha no se ha obtenido respuesta de fondo.

QUINTO. No me consta las actuaciones que el señor OVIDIO BECERRA hubiese realizado o no ante COLPENSIONES.

Respecto de las

PRETENSIONES

Me allano parcialmente a las mismas por cuanto algunos de los periodos que manifiesta el apoderado del demandante no se han consignado, no corresponden a la realidad sin que haya lugar al pago de épocas diferentes a las laboradas por el señor OVIDIO BECERRA MONROY.

En consecuencia de lo anterior, propongo las siguientes

EXCEPCIÓN PREVIA

- **NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

El deber del demandado GUSTAVO VELANDIA, depende de manera directa de COLPENSIONES, pues es dicha entidad la obligada a expedir el cálculo actuarial, razón por la cual no se integró en debida forma el Litis consorcio necesario por pasiva.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO**

El demandante, reclama en su demanda periodos que no corresponden a las fechas en que el señor OVIDIO BECERRA MONROY, laboró para la Empresa razón por la que se solicita al Despacho se acoja a la presente excepción en el sentido que los

periodos que se encuentran pendientes de pago ante el sistema de seguridad social en pensiones y respecto de los cuales ya se inició el trámite ante COLPENSIONES para la realización del cálculo actuarial son los siguientes:

- a. Del 12 de agosto del año 2001 al 31 de diciembre del año 2001
- b. Del 1 de enero del año 2002 al 31 de diciembre del año 2002
- c. Del 1 de enero del año 2003 al 31 de diciembre del año 2003
- d. Del 1 de enero del año 2004 al 31 de octubre del año 2004, pues tal y como se puede verificar en el reporte de semanas cotizadas por el señor Ovidio, los meses correspondientes a noviembre y diciembre del año 2004 fueron cancelados en debida forma
- e. Del 1 de enero del año 2005 al 31 de diciembre del año 2005
- f. Del 1 de enero del año 2006 al 31 de diciembre del año 2006
- g. Del 1 de enero de 2007 al 28 de febrero del año 2007
- h. Del 23 de enero del año 2012 al 20 de junio del año 2012

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE ALGUNOS PERIODOS POR AUSENCIA DE VINCULACIÓN DEL TRABAJADOR.**

Al respecto es importante recabar que el señor OVIDIO BECERRA MONRROY, no ingresó a laborar en el periodo que describe el apoderado (1 de marzo de 1999 a 31 de octubre de 2004). De acuerdo con la información registrada en el archivo del trabajador el mismo ingresó con fecha 12 de agosto de 2001 y hasta 20 de junio de 2012, tal y como lo corrobora la afiliación a seguridad social a partir del mes de septiembre de 2001 y el pago de salud de las planillas posteriores a dicha fecha, y la renuncia presentada por el trabajador en fecha 20 de junio de 2012

Así mismo manifiesta el apoderado que existió vinculación del trabajador OVIDIO BECERRA MONROY a partir del 1 de julio de 2012 y hasta el 28 de febrero del año 2014, situación que no corresponde a la realidad por cuanto tal y como se puede corroborar el señor OVIDIO BECERRA MONROY, presentó su carta de renuncia el día 20 de junio de esa misma anualidad 2012, así como puede verificarse además

en la información que registra en la planilla de COLPENSIONES que evidencia su retiro definitivo de la empresa, y sin que hubiese sido vinculado con posterioridad a dicha fecha, tal y como se logra evidenciar con las planillas de pago de salud del mes de julio de 2012.

PRUEBAS

Se adjuntas como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES

1. Afiliación a la EPS el 13 de Agosto del 2001
2. Planillas de pago de la EPS del periodo comprendido a septiembre de 2001 a octubre 31 de 2004
3. Certificado de la EPS compensar, que evidencia los pagos y períodos cancelados al trabajador.
4. Planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de Junio de 2012 con la novedad de retiro del trabajador Ovidio Becerra Monroy
5. Carta renuncia del trabajador de fecha 20 de Junio del 2012
6. Planilla de pago de seguridad social del mes de Julio de 2012 en la que el señor Ovidio Becerra ya no aparece como afiliado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva llamar al señor OVIDIO BECERRA MONROY, a efectos de realizar interrogatorio de parte que allegaré en sobre cerrado, o que formularé al demandante en la fecha que se cite a la respectiva diligencia.

No siendo otro el motivo del presente escrito,

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO

C.C. 52.521.896 De Bogotá

T.P. 123.616 del C.S. de la J

19684287

SIEMPRE
AL DÍA!

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR Gustavo Velandía Poveda		DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR Calle 129 No 53A-34	
NOMBRE DEL TRABAJADOR Ordio Becerra Monroy		DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR Diag 41B Sur No 26-51	
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Toca (Boyaca) 18-Abril-1965		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR Conductor	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL (X) ()	VALOR \$ 1.125.000	VALOR EN LETRAS Un millón ciento veinticinco mil pesos m/cte	
PERÍODOS DE PAGO Quincenales		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 23-Enero-2012	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) Seis Meses		VENCE EL DÍA	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral.** En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

LEGIS

Todos los
derechos
Reservados

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección, teniéndose como suya para todos los efectos, la última que haya reportado por escrito al EMPLEADOR.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: _____	FECHA: _____
---------------	--------------

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____

EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____

C.C. N° 4280300 de Toca By

TESTIGO _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral: En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos sea el treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato".

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible".

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
-------------------	---------

1. ...

2. ...

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato

Bogotá, 20 de Junio de 2012

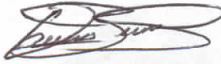
SEÑORES:
GUSTAVO VELANDIA
Atte. Ing. Edwin Rincon N

Respetado Ingeniero:

El presente escrito tiene por objeto presentarle mi renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de **CONDUCTOR** a partir del día 22 de Junio del 2012, dando por terminado de forma unilateral el contrato de trabajo N° 19684287, por motivos estrictamente personales.

Agradezco de antemano la oportunidad brindada,

Cordialmente.


OVIDIO BECERRA MONROY
C.C. 4280300

notaría 63 Bogotá D.C.	Av. Calle 127 # 70 D 80 Tels: 226 9403 - 613 9669 notaria63bogota@yahoo.es
RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO	
Compareció personalmente el señor (a) BECERRA MONROY OVIDIO	
C.C. 4280300	
Declara que reconoce su firma y el contenido de este documento es cierto; con petición de estampar su huella dactilar.	
Bogotá D.C. 20/06/2012 hora: 9: 59: 11 AM	
 Indice Derecho	 FIRMA DECLARANTE Conste Decreto 960 de 1970 art. 68
	 vrbcrccrcrc4r Nancy Yaneth Mora Rojas Notaria 63 (E) Bogotá D.C.



DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	17101950-8	GUSTAVO VELANDIA		CALLE 129 No 53A-34	2745168	ingenierosgv@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLADOS
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				UPC
2012-08	2012-07	E	08/08/2012	8334749507	27
					0
					TOTAL A PAGAR
					\$8.063.900

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	1.067.300	0		0		0	0	0	0	1.067.300	14
EPS003	Cafesalud EPS	800140949-6	70.900	0		0		0	0	0	0	70.900	1
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	87.500	0		0		0	0	0	0	87.500	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	445.900	0		0		0	0	0	0	445.900	3
EPS010	EPS Sura	800088702-2	70.900	0		0		0	0	0	0	70.900	1
EPS013	Saludcoop EPS	800250119-1	141.800	0		0		0	0	0	0	141.800	2
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	70.900	0		0		0	0	0	0	70.900	1
EPS023	Cruz Blanca - EPS	830009783-0	141.800	0		0		0	0	0	0	141.800	2
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	195.900	0		0		0	0	0	0	195.900	2

TOTALES PENSIÓN													
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados	
230301	Porvenir	800224808-8	90.700	0	0	0	0	0	0	0	90.700	1	
230501	Horizonte	800231967-1	341.400	0	0	0	0	0	0	0	341.400	3	
231001	Colfondos	800227940-6	90.700	0	0	0	0	0	0	0	90.700	1	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	900336004-7	2.320.500	0	0	0	0	0	0	0	2.320.500	21	

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-4	Vida Colpatria S.A.	860002183-9	1.277.100				1.277.100	0	0	1.277.100			12.771	1.277.100	27

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre					NIT	Valor Aporte
CCF26	Comfacundi					860045904-7	733.600
							0
							0
							733.600
							27

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	17101950-8	GUSTAVO VELANDIA		CALLE 129 No 53A-34	2745168	ingenierosgv@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						SI

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
366.800	0	0	366.800	27
ICBF				
550.200	0	0	550.200	27
ESAP				
MEN				

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				27 0
TOTAL A PAGAR					
2012-08	2012-07	E	08/08/2012	8334749507	\$8.063.900

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	9	2.292.900	2.292.900
Pensión	4	2.843.300	2.843.300
Riesgos Laborales	1	1.277.100	1.277.100
CCF	1	733.600	733.600
ESAP	0	0	0
ICBF	1	550.200	550.200
MEN	0	0	0
SENA	1	366.800	366.800
TOTALES	17	8.063.900	8.063.900

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	17101950-8	GUSTAVO VELANDIA		CALLE 129 No 53A-34	2745168	ingenierosgv@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
						SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLADOS UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				27 0
					TOTAL A PAGAR
2012-08	2012-07	E	08/08/2012	8334749507	\$8.063.900

DETALLE POR COTIZANTE																																															
INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES																		
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Sublejo	Extranjero	Columna exterior	Exonerado	ING	RET	TAE	TDE	TDP	TAP	VBP	VBT	SLN	IOE	UMA	VAC	AVP	VCT	IRL	CORRECCIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN	
1	CC	13510083	BAEZ ESPARZA JOSE MIGUEL	1	0																				230501	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS013	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
2	CC	13644438	PARDO PARDO PEDRO CLAVER	1	0																				25-11	700.000	112.000	0	0	0	0	EPS005	700.000	87.500	14-4	700.000		48.700	CCF26	700.000	28.000	700.000	14.000	21.000	0	0	
3	CC	13833545	PIMIENTO MORALES GONZALO	1	0																				230501	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS037	1.000.000	125.000	14-4	1.000.000		69.600	CCF26	1.000.000	40.000	1.000.000	20.000	30.000	0	0	
4	CC	17339633	NARVAEZ CHITIVA HENRY	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
5	CC	19405195	AREVALO AREVALO ALFONSO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
6	CC	2964618	REY HUERFANO JOSE ANGEL	1	0																				230301	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS003	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
7	CC	4261745	RINCON MEDINA PIO ANTONIO	1	1																					567.000	0	0	0	0	0	0	EPS008	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
8	CC	4418366	MARIN PAEZ LUIS ALBERTO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS017	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
9	CC	52266454	RUIZ BELTRAN ERIKA PAOLA	1	0																				25-11	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS008	1.000.000	125.000	14-4	1.000.000		69.600	CCF26	1.000.000	40.000	1.000.000	20.000	30.000	0	0	
10	CC	5986741	SAENZ JOSE ELIAS	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
11	CC	6003822	DUARTE CAMACHO PASTOR	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
12	CC	7309033	SOLANO OBANDO LUIS EDILBERTO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
13	CC	7311093	OBANDO EYSON JAVIER	1	0																				230501	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS023	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
14	CC	74347332	RAMIREZ GONZALEZ HERNAN HIPOLITO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS013	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
15	CC	75003056	LOAIZA ZULUAGA JAIRO ANTONIO	1	0																				231001	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS010	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
16	CC	79051284	RUEDA RODRIGUEZ JOSE EVARISTO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
17	CC	79166665	GONZALEZ MARTINEZ JHONSON	1	0																				25-11	650.000	104.000	0	0	0	0	EPS002	650.000	81.200	14-4	650.000		45.200	CCF26	650.000	26.000	650.000	13.000	19.500	0	0	
18	CC	79239645	ZAPATA RAMIREZ JOSE MARIO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
19	CC	79293495	VARGAS PUENTES JOSE IGNACIO	1	0																				25-11	650.000	104.000	0	0	0	0	EPS002	650.000	81.200	14-4	650.000		45.200	CCF26	650.000	26.000	650.000	13.000	19.500	0	0	
20	CC	79340010	DUEÑAS DUARTE JOSE VICENTE	1	0											X									25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
21	CC	79655391	MEJIA BASTIDAS EDWIN	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
22	CC	79797448	RINCON NARANJO EDWIN	1	0																				25-11	2.000.000	320.000	0	0	0	0	EPS008	2.000.000	250.000	14-4	2.000.000		139.200	CCF26	2.000.000	80.000	2.000.000	40.000	60.000	0	0	
23	CC	80376117	COBA ZAMORA PEDRO JOAQUIN	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS037	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
24	CC	80741630	MONTAÑA ESTUPIÑAN SEDIEL	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS023	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
25	CC	91042978	PARDO PARDO MANUEL EMILIO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
26	CC	9530454	NARANJO CASTILLO ISIDRO	1	0																				25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0	
27	CC	9530480	ZALDUA BUITRAGO JAIRO ALONSO	1	0																				25-11	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS002	1.000.000	125.000	14-4	1.000.000		69.600	CCF26	1.000.000	40.000	1.000.000	20.000	30.000	0	0	

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	17101950-8	GUSTAVO VELANDIA		CALLE 129 No 53A-34	2745168	ingenierosgv@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLADOS UPC
					28 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2012-07	2012-06	E	05/07/2012	8330210746	\$8.316.030

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS002	Salud Total EPS	800130907-4	1.067.300	0		0		0	0	0	0	1.067.300	14
EPS003	Cafesalud EPS	800140949-6	70.900	0		0		0	0	0	0	70.900	1
EPS005	Sanitas EPS	800251440-6	87.500	0		0		0	0	0	0	87.500	1
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	516.800	0		0		0	0	0	0	516.800	4
EPS010	EPS Sura	800088702-2	70.900	0		0		0	0	0	0	70.900	1
EPS013	Saludcoop EPS	800250119-1	141.800	0		0		0	0	0	0	141.800	2
EPS017	Famisanar EPS	830003564-7	70.900	0		0		0	0	0	0	70.900	1
EPS023	Cruz Blanca - EPS	830009783-0	141.800	0		0		0	0	0	0	141.800	2
EPS037	Nueva EPS	900156264-2	195.900	0		0		0	0	0	0	195.900	2

TOTALES PENSIÓN													
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados	
230301	Porvenir	800224808-8	90.700	0	0	0	0	0	0	0	90.700	1	
230501	Horizonte	800231967-1	341.400	0	0	0	0	0	0	0	341.400	3	
231001	Colfondos	800227940-6	90.700	0	0	0	0	0	0	0	90.700	1	
25-11	Colpensiones-I.S.S Pensión	900336004-7	2.411.200	0	0	0	0	0	0	0	2.411.200	22	

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-4	Vida Colpatria S.A.	860002183-9	1.316.600				1.316.600	0	0	1.316.600			13.166	1.316.600	28

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre					NIT	Valor Aporte
CCF26	Comfacundi					860045904-7	756.280
				Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
				0	0	756.280	28

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	17101950-8	GUSTAVO VELANDIA		CALLE 129 No 53A-34	2745168	ingenierosgv@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	
						EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
						SI

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
378.140	0	0	378.140	28
ICBF				
567.210	0	0	567.210	28
ESAP				
MEN				

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLEADOS UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2012-07	2012-06	E	05/07/2012	8330210746	\$8.316.030

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	9	2.363.800	2.363.800
Pensión	4	2.934.000	2.934.000
Riesgos Laborales	1	1.316.600	1.316.600
CCF	1	756.280	756.280
ESAP	0	0	0
ICBF	1	567.210	567.210
MEN	0	0	0
SENA	1	378.140	378.140
TOTALES	17	8.316.030	8.316.030

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
NI	17101950-8	GUSTAVO VELANDIA		CALLE 129 No 53A-34	2745168	ingenierosgv@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
SUCURSAL	B – menos de 200 c	PRINCIPAL	PPAL	BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D. C.	
						SI

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLADOS UPC
					28 0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR
2012-07	2012-06	E	05/07/2012	8330210746	\$8.316.030

DETALLE POR COTIZANTE																																													
INFORMACIÓN COTIZANTE										INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES				CCF			PARAFISCALES									
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subleigo	Entratega	Columna excedente	Excedente	ING	RET	TAE	TDP	TAP	VBP	VBT	SLN	IOE	IVA	AVP	VAC	VCT	IRL	CORRECCION	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de Riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	17339633	NARVAEZ CHITIVA HENRY	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
2	CC	79166665	GONZALEZ MARTINEZ JHONSON	1	0																			25-11	650.000	104.000	0	0	0	0	EPS002	650.000	81.200	14-4	650.000		45.200	CCF26	650.000	26.000	650.000	13.000	19.500	0	0
3	CC	80376117	COBA ZAMORA PEDRO JOAQUIN	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS037	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
4	CC	79797448	RINCON NARANJO EDWIN	1	0																			25-11	2.000.000	320.000	0	0	0	0	EPS008	2.000.000	250.000	14-4	2.000.000		139.200	CCF26	2.000.000	80.000	2.000.000	40.000	60.000	0	0
5	CC	7309033	SOLANO OBANDO LUIS EDILBERTO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
6	CC	74347332	RAMIREZ GONZALEZ HERNAN HIPOLITO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS013	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
7	CC	13833545	PIMIENTO MORALES GONZALO	1	0																			230501	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS037	1.000.000	125.000	14-4	1.000.000		69.600	CCF26	1.000.000	40.000	1.000.000	20.000	30.000	0	0
8	CC	4261745	RINCON MEDINA PID ANTONIO	1	1																				567.000	0	0	0	0	0	EPS008	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
9	CC	4280300	BECERRA MONROY OVIDIO	1	0					X														25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS008	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
10	CC	4418366	MARIN PAEZ LUIS ALBERTO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS017	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
11	CC	7311093	OBANDO EYSON JAVIER	1	0																			230501	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS023	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
12	CC	75003056	LOAIZA ZULUAGA JAIRO ANTONIO	1	0																			231001	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS010	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
13	CC	79051284	RUEDA RODRIGUEZ JOSE EVARISTO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
14	CC	91042978	PARDO PARDO MANUEL EMILIO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
15	CC	19405195	AREVALO AREVALO ALFONSO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
16	CC	2964618	REY HUERFANO JOSE ANGEL	1	0																			230301	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS003	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
17	CC	52266454	RUIZ BELTRAN ERIKA PAOLA	1	0																			25-11	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS008	1.000.000	125.000	14-4	1.000.000		69.600	CCF26	1.000.000	40.000	1.000.000	20.000	30.000	0	0
18	CC	79239645	ZAPATA RAMIREZ JOSE MARIO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
19	CC	79293495	VARGAS PUENTES JOSE IGNACIO	1	0																			25-11	650.000	104.000	0	0	0	0	EPS002	650.000	81.200	14-4	650.000		45.200	CCF26	650.000	26.000	650.000	13.000	19.500	0	0
20	CC	79655391	MEJIA BASTIDAS EDWIN	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
21	CC	9530454	NARANJO CASTILLO ISIDRO	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
22	CC	9530480	ZALDUA BUITRAGO JAIRO ALONSO	1	0																			25-11	1.000.000	160.000	0	0	0	0	EPS002	1.000.000	125.000	14-4	1.000.000		69.600	CCF26	1.000.000	40.000	1.000.000	20.000	30.000	0	0
23	CC	5986741	SAENZ JOSE ELIAS	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
24	CC	6003822	DUARTE CAMACHO PASTOR	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
25	CC	13510083	BAEZ ESPARZA JOSE MIGUEL	1	0																			230501	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS013	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
26	CC	13644438	PARDO PARDO PEDRO CLAVER	1	0																			25-11	700.000	112.000	0	0	0	0	EPS005	700.000	87.500	14-4	700.000		48.700	CCF26	700.000	28.000	700.000	14.000	21.000	0	0
27	CC	80741630	MONTAÑA ESTUPIÑAN SEDIEL	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS023	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0
28	CC	79340010	DUEÑAS DUARTE JOSE VICENTE	1	0																			25-11	567.000	90.700	0	0	0	0	EPS002	567.000	70.900	14-4	567.000		39.500	CCF26	567.000	22.680	567.000	11.340	17.010	0	0

Señor

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso. 11001310501620230011600

De. OVIDIO BECERRA

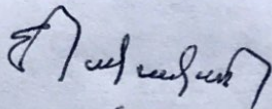
Contra. GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA

GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA, mayor de edad e identificado como aparece bajo mi respectiva firma, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO**, persona igualmente mayor y de esta ciudad para que en mi nombre y representación defienda mis derechos dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada goza de amplias facultades para conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, sustituir y reasumir poderes, recibir, renunciar, tachar documentos, contestar demanda, presentar excepciones, y demás facultades consignadas en el artículo 77 del CGP, así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase por lo tanto Señoría, reconocerle poder en los términos y para los efectos del presente poder.

No siendo otro el motivo del presente escrito,

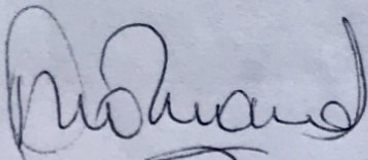


GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA

C.c.17.101.950 de Bogotá

Correo electrónico: gusvelandia@hotmail.com.co

ACEPTO



YOHANNA ALEJANDRA AVILA ARROYO

C.C. 52.521.896 de Bogotá

T.P. 123.616 del C.S. de la J

Correo electrónico: arroyoaleja@yahoo.es

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arevalo

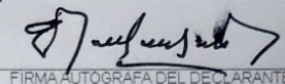
Ante el despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

VELANDIA POVEDA GUSTAVO HERNAN

Quien se identificó con: **C.C. 17101950**

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-07-15 11:28:20



FIRMA AUTÓGRAFA DEL DECLARANTE

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA

ANDRES HIBER AREVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Cod. iqug8

908-0810287b



RE: contestación de demanda

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 24/07/2023 2:41 PM

Para: arroyoaleja@yahoo.es <arroyoaleja@yahoo.es>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: Alejandra Avila <arroyoaleja@yahoo.es>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 9:19 a. m.

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gustavo Velandia <gusvelandia@hotmail.com>

Asunto: contestación de demanda

Proceso. 11001310501620230011600

De. OVIDIO BECERRA

Contra. GUSTAVO HERNAN VELANDIA POVEDA

Asunto. Contestación de demanda.